

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 143

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-11-2001

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 138 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 24437

Publicada el: 22-11-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Documento negociable, Instrumentos negociables, Jubilaciones y pensiones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.112

Rollo: 302

Posición: 954

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Mascaritas (Prendedores) o pines	43
Pines	77
Figuritas chinas	24
Perfume (Versace Blue Juana) (sic)	01
Juego de perfume de 4 piezas "Trilogy"	01
Tratamiento de cabello Infusimm 23 (sic)	01
Calzoncillo de hombre color azul	01
Libreta (Grace)	01
Diarios chicos	02
Libreta de apuntes color verde	01
Uña de sacar clips	01
Sacapunta	01
Goma chica	01
Sobre papel carta	02
Cuaderno Sticker	01
Libros de figuritas de niños	02
Frascos de vitaminas (calcio Y H Iron)	02
Lentes Okley	01
Estuche de perfume vacío	01
Chequera de Emerson T. Acosta y Ernestina Acosta P.O. Box 55-2049 (Retirada por la Señora Libu Atencio para su entrega)	01
Libros variados	50
Revistas variados	37
Maletines	02
Correo de ganchos	01
Traje de Alpinista	02
Juguetes variados	28

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, y el Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 143
(De 20 de noviembre de 2001)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N°138 DE 5 DE
NOVIEMBRE DE 2001"**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El ARTÍCULO 2 del Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001 quedará así:

ARTICULO 2: Conforme al Numeral 2 del Artículo 1 de la Ley N°29 de 3 de julio de 2001, el CERPAN representa el valor de la cuenta individual de cada afiliado registrado al 1° de agosto de 1999, que equivale a la porción correspondiente al bono de reconocimiento cuya emisión fue autorizada mediante Decreto de Gabinete N°16 de 14 de julio de 1999, y a que tiene derecho cada afiliado al SIACAP que haya efectuado al menos un aporte al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales. Este valor corresponde al primer registro que aparece en la cuenta individual de cada uno de los afiliados al Sistema. Las sumas depositadas en efectivo en esta cuenta y sus réditos, incluyendo los del CERPAN, mientras el afiliado ostente la titularidad del mismo, son propiedad de éste. La Contraloría General de la República emitirá el CERPAN cuando el afiliado expresamente lo solicite por escrito en el formulario que esta Institución disponga para tal fin. Una vez ocurra un cambio de titularidad de un CERPAN y el mismo sea reportado a la Contraloría General de la República para el correspondiente registro por ésta, el valor del CERPAN y sus rendimientos futuros generados a partir del primer día de la semana siguiente en que se realizó la transacción, pertenecen al Tenedor en debido Curso.

ARTICULO 2: El ARTICULO 3 del Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001 quedará así:

ARTICULO 3: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 29 de 3 de julio de 2001, el costo de emisión del CERPAN correrá por cuenta de quien lo requiera, costo éste que será debidamente informado por la Contraloría General de la República al SIACAP, para que proceda a debitarlo del saldo en efectivo de la cuenta individual que permanecerá en el Sistema y remitirlo a la Contraloría General de la República. El costo en referencia incluye entre otros, los siguientes servicios: instalación del sistema Informático operacional, que debe ser compatible con el SIACAP, la recepción de la base de datos del SIACAP, la elaboración de los formularios de solicitud de CERPAN, los de designación de beneficiarios de los Tenedores en Debido Curso, los registros de la negociación del CERPAN, ya sean por su venta o su utilización como garantía, atención personal a los ex servidores públicos, entrega del CERPAN personalmente a los afiliados, resolver los reclamos que surjan producto de la entrega del CERPAN por parte de los afiliados.

ARTICULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 178-01
(De 15 de octubre de 2001)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO HIERBA CURA SOLUCION FCO. CON 2 ONZAS”

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**